Boletín Nº 12.119-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens, que modifica la ley N° 19.995, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, incorporando la definición y prohibición que indica.

I.- Fundamentos del proyecto

Larga ha sido la historia y el debate respecto de la naturaleza de las maquinas "tragamonedas", en el sentido de si son máquinas de destreza o de azar. Tal distinción no es trivial, pues si las máquinas tragamonedas se catalogan como juegos o máquinas de azar, por aplicación del artículo 2° de la ley N° 19.995 que establece el carácter excepcional de su explotación comercial, toda máquina o juego de azar que no cuente con la debida autorización otorgada por la institucionalidad respectiva, tiene prohibido su funcionamiento comercial en virtud de consideraciones de orden público y seguridad nacional.

En la actualidad se hace necesario regular y esclarecer la materia, ya que fruto de un vacío legal han funcionado las máquinas tragamonedas, intentándolas hacer parecer como juegos o máquinas de destreza, siendo que en ellas prima el azar. Se debe decir que es casi imposible que un juego o máquina sea absolutamente de azar o absolutamente de destreza, por lo que cuando se cataloga un juego o máquina como de azar se refiere a que prima el elemento de la suerte o aleatoriedad por sobre la destreza.

En la actualidad el número de máquinas tragamonedas en Chile asciende a las 33.000[1], tornándose tal circunstancia como problemática, ya que este tipo de máquinas generan adicción en gran parte de sus usuarios, a lo cual se suma el hecho de que la mayoría de los usuarios de estas máquinas se concentran en barrios de bajos recursos.

Si como sociedad nos hemos puesto de acuerdo en que los juegos de azar serán una excepción, debido al daño que generan en parte de la población vulnerable, se debe ser tajante en que toda máquina o juego que se considere de azar y funcione fuera de un casino debidamente autorizado, debe ser prohibida, de manera que se dé fiel cumplimiento a nuestra legislación y a los principios que la informan.

II.- Objetivos y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por fin incorporar a la ley N° 19.995 una definición de máquina de azar, utilizando como base la definición otorgada por el Catálogo de Juegos Que Podrán Desarrollarse en los Juegos de Casino, dictado por la Superintendencia de Casinos de Juego en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.995 y los Artículos 3° y siguientes del Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, contenido en el Decreto Supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

[1] http://fadeu.uc.cl/noticias/1994-donde-estan-las-33-mil-maquinas-tragamonedas-identificadas-enchile

La mencionada definición señala "Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero[2]".

Al referido concepto se le incorpora un ejemplo expreso de máquina de azar, el cual dice relación con las máquinas tragamonedas, por lo que, por aplicación del artículo 2° de la misma ley modificada, toda máquina de tragamonedas que funcione sin la debida autorización de la Superintendencia de Casinos, queda estrictamente prohibida para su explotación comercial.

A mayor abundamiento y con el fin pedagógico de dejar absolutamente claro la prohibición de funcionamiento y explotación comercial de las máquinas de azar fuera de los casinos debidamente autorizados, se incorpora un nuevo artículo 34 bis. La referida infracción será sancionada según el régimen de sanciones establecido en la ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, y sus posteriores modificaciones, con objeto de introducir los siguientes cambios:

1) Introdúzcase una nueva letra n) al artículo 3° en los siguientes términos: "Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema totalmente aleatorio o en cual prime el elemento aleatorio por sobre la destreza, genere resultados, otorgando, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero. Un ejemplo de máquina de azar son las máquinas tragamonedas".

2) Introdúzcase un nuevo artículo 34 bis en los siguientes términos: "Se prohíbe el funcionamiento de toda máquina de azar que opere fuera de un casino debidamente autorizado que cuente con el permiso de operación a que se refiere esta ley".

[2] http://www.scj.gob.cl/normativa/catalogo Pág. 200